



Rama Judicial
Juzgado Primero de Familia de Arauca
República de Colombia

Arauca, mayo veinticuatro de dos mil veintiuno.

Revisada la demanda de la referencia se dispone:

1.- **ADMITIR** la demanda de **DECLARATORIA DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO**, promovida por la señora **NORIDA CASTRO MARTINEZ** contra **YONNY DANILO SOLIMANDI CORREA**, por reunir los requisitos del Art. 82 y ss del C.G.P.

2.- En consecuencia, se le **dará** el trámite del procedimiento **VERBAL** previsto en el Libro Tercero, Título I, Artículo 368 y 386 del C.G.P..

3. **NOTIFICAR** personalmente al demandado, como lo disponen los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el Art. 8 del Decreto 806 de 2020; haciéndole entrega de una copia de la demanda y sus anexos, para que la conteste en el término de veinte (20) días hábiles.

4.- **NOTIFICAR** al Procurador Judicial en Familia, para que intervenga en nombre de la sociedad, el interés de la Institución Familiar, la garantía y derechos fundamentales, conforme lo dispone el Art. 46 del C.G.P.

5.- **NOTIFICAR** a la Defensora de Familia del Centro Zonal Arauca, para que actue dentro del proceso en defensa de los intereses del menor.

6.- Siendo procedente la solicitud de **amparo de pobreza** invocada por la apoderada de la parte demandante, el despacho de conformidad con el artículo 151 y ss del C.G.P., le reconoce el beneficio.

7.- De conformidad con lo estipulado en el Art. 598 del C.G.P., se ordenan las siguientes medidas cautelares:

Decretar la inscripción de la demanda en el siguientes bien de propiedad del señor YONNY DANILO SOLIMANDI CORREA:

- | | |
|---------------------------------|----------------------------------|
| a) Clase: motocicleta | Línea: Pulsar 135 LS |
| Modelo: 2011 | Color: Negro Nebulosa |
| Motor: JEGBTG88189 | Chasis: MD2JDB1Z4BVG02517 |
| Serie: MD2JDB1Z4BVG02517 | Placas: ILY03C |

Para efectos de perfeccionar la medida, oficiar a la oficina del Instituto de Tránsito y Transporte de Acacias – Meta.

b. **Negar** la medida de secuestro del predio urbano, teniendo en cuenta que no se acredita la posesión del bien.

8.- ADVERTIR conforme a los artículos 3 y 11 del D.L. 806 del 2020 y al Acuerdo CJSNS2020-218 de 1 de octubre de 2020, a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico j01prfarauca@cendoj.ramajudicial.gov.co - en formato PDF- dentro del horario establecido esto es de lunes a viernes entre las 8:A.M a las 12 del Medio Día y de la 1:00PM a las 5:00 P.M simultáneamente, deberán remitirlos a la contraparte en la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda o en su contestación.

Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las comunicaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.

9.- RECONOCER Y TENER al Dr. **JOHN JAIRO ZARATE** identificado con la cedula de ciudadanía número 79.723.954 y Tarjeta Profesional. Número 184.369 del C. S. de la J., como apoderado de la parte demandante conforme al poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



BLANCA YOLIMA CARO PUERTA

JUEZ

	Rama Judicial Juzgado Primero de Familia de Arauca República de Colombia
Hoy _____ a las 8:00 a.m., se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en Estado N° _____	
JIMMY HERNAN DURAN ROMERO Secretario	